



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 30 de Junio de 2016

Ordenanza 6131
Ordenanza 6132



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
16 de junio de 2016**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTICULO 1°.- DESIGNAR a los fines de la integración del Directorio de la **Empresa Carlos Paz Gas S.A.** a:

ING. CIVIL ROBERTO RIZZI, DNI N° 10.249.123.-

ING. ELEC. /ELECTRÓNICO FERNANDO COTTI, DNI N° 14.929.906.-

DR. JUAN CARLOS ZOPETTI, D.N.I N° 16.083.679.-

ARTICULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N° 6131

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
23 de junio de 2016**

VISTO: La **Ordenanza N° 6131** sancionada por el Concejo de Representantes el día 16 de junio de 2016, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6131 sancionada por el Concejo de Representantes el día 16 de junio de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 347 / DE / 2016

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
16 de junio de 2016**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Definición Y Objetivo. La presente Ordenanza regula la forma de Participación Ciudadana denominada "Audiencia Pública", contenido en los Artículos 202° y 203° de la Carta Orgánica Municipal. La Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual, la autoridad responsable de la misma, habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. El objetivo de esta instancia es que, la autoridad responsable de tomar la decisión,



acceda a las- distintas opiniones ciudadanas sobre el tema a tratar, en forma simultánea y en un pie de igualdad, a través del contacto directo con los interesados.-

ARTICULO 2°.- Principios. El procedimiento de la Audiencia Pública debe garantizar el respeto de los principios de Igualdad, Publicidad, Oralidad, Informalidad y Gratuidad.-

ARTICULO 3°.- Los Efectos Jurídicos de las Audiencias Públicas. Las informaciones, objeciones u opiniones expresadas en el ámbito de este régimen de audiencias públicas deben ser tomadas en cuenta por las autoridades convocantes. Las mismas no tienen efecto jurídico vinculante.-

ARTICULO 4°.- Lugar De Celebración. Las autoridades podrán celebrar Audiencia Pública en el lugar más apropiado a su cometido, en lo posible teniendo especial consideración con la proximidad del público interesado con el o los asuntos a tratar.

El mismo debe prever lugares apropiados tanto para los participantes como para el público y los medios de comunicación.-

ARTICULO 5°.- Participantes. Puede ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada. Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes, acreditando personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente (debidamente certificado) admitiéndose la intervención de un solo orador a su nombre.

Los participantes pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes y en caso de corresponder, con patrocinio letrado.-

ARTICULO 6°.- La Autoridad Convocante puede, en caso de considerarlo pertinente, convocar a testigos y expertos, a fin de que brinden asesoramiento técnico y faciliten la comprensión de la temática objeto de la misma.-

CAPITULO II

TIPOS DE AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 7°.- Las Audiencias Públicas son Obligatorias, Facultativas a solicitud de los habitantes u Organizaciones no Gubernamentales.-

ARTICULO 8°.- Las **Audiencias Públicas Obligatorias** convocadas por el Concejo de Representantes,, son aquellas previstas en los arts. 78 y 134 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 9°.- Las **Audiencias Públicas Facultativas**, son las convocadas por el Concejo de Representantes o el Departamento Ejecutivo, para tratar asuntos no contemplados en el artículo 134° de la Carta orgánica Municipal.-

ARTICULO 10°.- Las **Audiencias Públicas a Solicitud de la Ciudadanía** son a requerimiento de los habitantes u Organizaciones no Gubernamentales que no estén contempladas en el artículo 134° de la Carta Orgánica Municipal.

Ante un mismo llamado de la Autoridad Convocante, se podrá realizar más de un tipo de Audiencia Pública a fin de optimizar los recursos económicos y organizativos.-

ARTICULO 11°.- El Concejo de Representantes, como órgano principal de la representación ciudadana, es la autoridad



convocante de la audiencia pública de Solicitud ciudadana, una vez cumplimentados los requisitos expuestos en el presente artículo:

1- Lo soliciten, al menos, 50 electores, inscriptos en el último padrón electoral de la Ciudad de Villa Carlos Paz. En este caso la solicitud debe ser acompañada de la firma, número de documento y domicilio de cada elector. Secretaría Legislativa, realiza la verificación de las firmas requeridas para la convocatoria.

2- Lo solicite una Asociación Civil con personería, jurídica, ésta deberá ser presentada por escrito y firmada por el representante legal de la misma.-

ARTICULO 12°.- La requisitoria para la realización de una Audiencia Pública debe contener una descripción del tema objeto de la audiencia. La Autoridad Convocante deberá expedirse sobre tal requerimiento en un plazo no mayor a los treinta (30) días, el que debe ser notificado al solicitante por medio fehaciente.-

CAPITULO III

REGLAMENTO GENERAL DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS DE LA ETAPA PREVIA

ARTICULO 13°.- Convocatoria. Las Audiencias Públicas serán convocadas mediante Resolución del Concejo de Representantes o Decreto del Departamento Ejecutivo según corresponda.-

ARTICULO 14°.- Cuando la Autoridad Convocante sea el Departamento Ejecutivo Municipal, el Decreto debe especificar el área del gobierno que tendrá a su cargo la

tramitación administrativa respecto del tema de la Audiencia y quién ejercerá la Presidencia de la misma.-

ARTICULO 15°.- La convocatoria debe realizarse con 5 días corridos de anticipación a la fecha de su realización y consignar:

- a) Autoridad Convocante;
- b) Objeto de la Audiencia Pública;
- c) Fecha, lugar y hora de celebración;
- d) Datos del solicitante (si fuera Audiencia a solicitud)
- e) Lugar y horario para tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante y presentar documentación relacionada con el objeto de la Audiencia.
- f) Plazo para la inscripción de los participantes;

ARTICULO 16°.- Publicación. Una vez realizada la Convocatoria, la autoridad convocante debe publicitarla como mínimo en:

- Dos (2) medios gráficos de circulación local, durante como mínimo dos (2) días en total, siempre a costa de la autoridad convocante;
- Un medio televisivo y en dos radios locales, por lo menos.
- También debe publicarse desde el momento de iniciada la convocatoria en la página web del Concejo de Representantes.
- En el caso de que el tema a tratar en la Audiencia Pública afecte únicamente a un sector determinado de la ciudad, la Autoridad Convocante debe, además



de realizar la publicación establecida en el párrafo anterior, notificar a dicho sector de manera específica mediante el uso de medios de publicidad rodante, notas o cualquier otro medio que estime conveniente.-

ARTICULO 17°.- La publicidad de la Audiencia Pública, debe indicar lo consignado en el Artículo 15 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 18°.- Registro de Participantes.

La Autoridad Convocante a través de Secretaría Legislativa del Concejo de Representantes, habilita un registro para la inscripción de los participantes con la incorporación de informes y documentos.-

ARTICULO 19°.- La inscripción en dicho registro es libre y gratuita y puede realizarse por medio de las siguientes vías:

a) Personalmente: a través de un formulario preestablecido por el Secretaría Legislativa, consignando como mínimo, los datos previstos por el modelo que se acompaña como Anexo I.

b) A través de la Página Web del Concejo de Representantes: mediante un link específico se accede al mismo formulario preestablecido por Secretaría Legislativa utilizado para la inscripción personalmente.

c) A través del Correo Electrónico Oficial de Secretaría Legislativa.-

ARTICULO 20°.- En aquellos casos donde se presente informe escrito u otro tipo de documentación y/o propuesta relacionadas con el tema a tratar, es obligatoria la inscripción personalmente. Las propuestas deben ser realizadas de acuerdo a las

disposiciones del Artículo 203° de la Carta Orgánica Municipal y de esta Ordenanza.-

ARTICULO 21°.- Plazo De Inscripción. La inscripción en el Registro de participantes puede realizarse desde la habilitación del mismo, esto es, desde el primer día de la publicación hasta las 11 hs del día de la realización de la Audiencia.-

CAPITULO IV DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

ARTICULO 22°.- Comienzo del Acto. El Presidente de la Audiencia Pública inicia el acto anunciando la lectura de la correspondiente Resolución objeto de la misma, por parte de Secretaría Legislativa.-

ARTICULO 23°.- Orden de Exposición. El orden de exposición se lleva a cabo teniendo en cuenta el número de prelación de los puntos a tratar, por orden alfabético de los participantes.

En caso de que participen de la Audiencia Pública, invitados según lo contemplado en el Artículo 6° de la presente, los mismos exponen en primer lugar.

Una vez que hayan terminado de exponer la totalidad de los participantes anotados en el registro, el Concejal que así lo solicitase, podrá hacer uso de la palabra.-

ARTICULO 24°.- Tiempo de Exposición. El tiempo de exposición es de hasta 10 minutos con 5 más de tolerancia, salvo excepciones para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que quieran exponer sobre la materia o participantes autorizados expresamente por el presidente de la Audiencia Pública.-



ARTICULO 25°.- Todo el procedimiento de lo Audiencia Pública debe ser registrado a través de cámaras de video y audio, debiendo la Secretaría Legislativa transcribir todo lo acontecido en la misma.-

ARTICULO 26°.- El Presidente de La Audiencia Pública. El presidente de la Audiencia Pública Obligatoria, Facultativa o a Solicitud Ciudadana convocada a instancias del Concejo Representantes es para todos los casos, el Presidente de dicho cuerpo o quien ejerza la Presidencia en ese momento.-

ARTICULO 27°.- Facultades. El presidente de la Audiencia Pública se encuentra facultado para:

- a) Decidir sobre la pertinencia de orden de intervenciones de oradores no registrados
- b) Modificar el orden de exposición por razones de organización u otras que surjan en la celebración
- c) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario.
- d) Formular preguntas que crea necesaria a los efectos de esclarecer las posiciones de las partes.
- e) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como la reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia.

ARTICULO 28°.- Deberes. El presidente de la Audiencia Pública debe:

- a) Garantizar la intervención de todas las partes, según lo establecido en la presente ordenanza

- b) Mantener su imparcialidad ante las propuestas de los intervinientes.-

CAPITULO V

DE LOS RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 29°.- Se debe dar cuenta de la realización de la Audiencia Pública, indicando las fechas en que sesionó la Audiencia, los funcionarios presentes en ella, la cantidad de expositores y participantes y el lugar y horario en que se puede tomar vista del expediente.-

ARTICULO 30°.- Abrogar la ordenanza 5173.-

ARTICULO 31°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N° 6132

Ciudad de Catamarca
ANEXO 1

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN COMO PARTICIPANTE DE AUDIENCIA PÚBLICA	
Número de inscripción:	
Título de la Audiencia Pública	
Fecha prevista para la Audiencia Pública	
Nombre y apellido:	
DNI:	
Fecha de nacimiento:	
Dirección:	
Teléfono:	
E-Mail:	
Carácter en que participa (lechar lo que no corresponda):	
Ciudadano/a (persona física):	<input type="checkbox"/>
Representante de una persona jurídica:	<input type="checkbox"/>
En caso de representar a una persona jurídica, indique:	
Nombre:	
Dirección:	
Teléfono:	

Dra. María Estela
 SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASesorÍA JURÍDICA
 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ



 *Concejo de Representantes del Municipio de Villa Carlos Paz*

Ciudad-Centenario

E-Mail: _____

Interés invocado: _____

Puntos principales previstos para su exposición: _____

Firma: _____


 Dra. Alicia B. Casado
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 CONCEJO DE REPRESENTANTES
 DE VILLA CARLOS PAZ




 Dr. Walter Gisbert
 PRESIDENTE
 CONCEJO DE REPRESENTANTES
 DE VILLA CARLOS PAZ




 DR. DANIEL SERRANO
 DIRECTOR GENERAL DE SALUD
 DEPARTAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR
 MUNICIPAL DE VILLA CARLOS PAZ


 INTENDENTE MUNICIPAL
 VILLA CARLOS PAZ


 INTENDENCIA MUNICIPAL
 VILLA CARLOS PAZ

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6132 sancionada por el Concejo de Representantes el día 16 de junio de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 346 / DE / 2016

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
23 de junio de 2016**

VISTO: La **Ordenanza N° 6132** sancionada por el Concejo de Representantes el día 16 de junio de 2016, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

